



PASCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SIMÓN BOLÍVAR

GERENCIA  
MUNICIPAL

GERENCIA  
DE SERVICIOS  
LOCALES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS LOCALES N°002-2017-MDSB

000000495

Simón Bolívar, 16 de junio del 2017.

021

EL GERENTE DE SERVICIOS LOCALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El INFORME N° 117-MDSB-GSL-OMASO/KLCHC de fecha 31 de mayo del 2017 de la Oficina Ambiental, Salubridad y Omato, de la Gerencia de Servicios Locales para la aprobación del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad distrital de Simón Bolívar-MDSB, por lo que su materialización se requiere que sea plasmado en acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política económica administrativa en los asuntos de competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Ley de Municipalidades en su artículo 20, inciso 1) es atribución del alcalde defender y cautelar los derechos y los intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como en su inciso 32) atender y resolver los pedidos que formularan las organizaciones vecinales o, de ser el caso tramitarlos en el concejo municipal.

Que, el artículo X del mismo cuerpo normativo establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, de conformidad en su artículo 73° Ley Orgánica de Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: numeral 3° Protección y conservación del ambiente, 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental, 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones, 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

El artículo 80° de la Ley orgánica en mención respecto al saneamiento, salubridad y salud establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.4) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo.

En el artículo 24° de la Ley 28245 Ley Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental establece 24.1. Los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente ley.

LA ley 29325 Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental en su artículo 4° establece que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las autoridades competentes forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El



Contigo hacia el progreso...  
Gestión 2015-2018

021



PASCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SIMÓN BOLÍVAR

GERENCIA  
MUNICIPAL

GERENCIA  
DE SERVICIOS  
LOCALES



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), c) Las entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Locales.

00000014  
09

La Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental en el artículo 2° respecto al Ámbito de Aplicación establece: 2.1 Las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a: a) Las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel Nacional, Regional o Local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en el sentido amplio, a que se refiere en el párrafo, 2.2. de la presente norma b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), tanto en su rol de ente rector del SINEFA, como en lo relacionado a las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción a su cargo, 2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y los EFA de acuerdo a sus competencias.

La fiscalización ambiental en la acción de CONTROL que realiza una entidad de fiscalización ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de un administrado, sea una persona natural o jurídica, de derecho privado o público. Comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA, de acuerdo con sus competencias, y puede ser entendida en sentido amplio y en sentido estricto.

Las EFA son las entidades públicas de ámbito Nacional, Regional o Local que tienen atribuidas alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio. El desempeño de las EFA es supervisado por el OEFA.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, se modifica los artículos 4° y 5° de los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 0041-2014-OEFA/CD.

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental acompañando los elementos probatorios del caso;

Estando a los consideraciones expuesto y; en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 007-2016-MDSB de fecha de 28 de abril del 2016 y concordantes con el artículo 39° de la aludida ley orgánica de las municipalidades es atribución de las Gerencias resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad distrital de Simón Bolívar – MDSB".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina Ambiental, Salubridad y Ornato de la Gerencia de Servicios Locales para su ejecución, en coordinación con las entidades pertinentes en materia de Fiscalización Ambiental.

**ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA**, la presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en la página web institucional [www.munisimonbolivar.gob.pe](http://www.munisimonbolivar.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBASE** la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y demás fines consiguientes, y **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO  
Ing. Juan ESCALANTE ATENCIO  
GERENTE DE SERVICIOS LOCALES

000001

Contigo hacia el progreso...  
Gestión 2015-2018





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR

03  
013  
00000043

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad distrital Simón Bolívar - MDSB, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante el MDSB.

Artículo 3º.- Definiciones:

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante el OEFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
- e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Georreferenciamiento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.

Artículo 4º.- Interés difuso:

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5º.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Anónimas:** son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) **Con reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales el MDSB garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) **Sin reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del MDSB será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6º.- Atención de denuncias

6.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la Entidad de Fiscalización Ambiental (MDSB) orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

018



PASCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SIMÓN BOLÍVAR

GERENCIA  
MUNICIPAL

GERENCIA  
DE SERVICIOS  
LOCALES



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.

**DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL**

**Artículo 7°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales**

7.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, la denuncia debe ser formulada por escrito y presentada en la Oficina de tramite documentario (Mesa de partes) de la Municipalidad distrital de Simón Bolívar.

7.2 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

**Artículo 8°.- De la orientación al denunciante**

A solicitud del denunciante, la MDSB le podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

**Artículo 9°.- Requisitos para la formulación de denuncias**

9.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones

9.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

9.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.

9.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

**DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA**

**Artículo 10°.- Derivación de denuncias**

Dentro del día hábil siguiente de recepcionada la denuncia, la Municipalidad distrital de Simón Bolívar procederá a derivarla al órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle

- a) Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia del municipio, se procederá a derivar la denuncia a la Oficina Ambiental, Salubridad y Ornato, teniendo en cuenta sus funciones.
- b) Si los hechos denunciados no se encuentran bajo el ámbito de fiscalización del municipio, se procederá a derivar la denuncia autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

02  
000000423



017



PASCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SIMÓN BOLÍVAR

GERENCIA  
MUNICIPAL

GERENCIA  
DE SERVICIOS  
LOCALES



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**Artículo 11°.- De las obligaciones**

Cuando la Dirección de la Oficina Ambiental, Salubridad y Ornato haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.

01  
0000041017

**Artículo 12°.- Del deber de informar al denunciante**

Toda información que reciba la Municipalidad distrital de Simón Bolívar relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. Juan Bosco Altamirano  
Gerencia de Servicios Locales



... 016